

Valver 25909



Nit. 860.002.964.4

Consulta de Histórico Pago de Nómina

MPIO DE PEREIRA-SGP.SGSS-PREST.SERV.A
 P
 07/14/17
 201.236.221.243

Número de Cuenta:
 AH - 00000842065732

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO ESE	Nit 9000911439	AH-203054291	BANCO AV VILLAS	\$731,237.00	Pasto Nar	Enviado Original OB	

1

Valver

Toda información aquí consignada, así como cualquier transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Financiera

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

Clarip

RELACION DE ABONOS

Versión 9
Servicio: Dispersión de fondo

25909

DISP
942-06573-2

NumReg	TipDoc	Identificación	Nombre del Beneficiario	TipCue	Número de Cuenta	Valor
	Comentarios/Factura	Entidad Acredita	Ciudad			
1	N	9000911439	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO ESE AV VILLAS	2 - AH	203054291	731.237,00
	Factura		0008 Pereira	Ris		
	OP. 11642 \$416.620 Y OP. 12879 \$314.617					

ou

Totales Banco de Bogotá :	Cantidad :	0	Valor :	0,00
Totales Otros Bancos :	Cantidad :	1	Valor :	731.237,00
TOTAL :	Cantidad :	1	Valor :	731.237,00



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

14/07/2017

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 842-06573-2 S.G.P./ S.G.S.S.S.-PRES. SERV. A LA POBLACION POBRE NO ATENDIDA CON SUB. A LA DEMANDA 66001

Planilla Nro : 25909 Fecha : 14/07/2017 PRESTACION DE SERVICIOS . REC BCE ETESA OFERTA

Tercero: 900091143 - 9 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E Nro Orden.: 11642
Recurso: 904 Recursos Balance Etesa Oferta Cuenta
Fecha Fact.: 21/06/2017 -- 21/06/2017 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
Concepto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vi
Secretaria: 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCI/ Obs.:
Entidad Finan: 52 cuenta Bancaria: 203-05429-1 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Table with 7 columns: Valor Gravable, Valor No gravable, Total Sin Iva, Porc. Iva, Valor Iva, Valor Factura, Neto a Girar. Values: 0, 416.620, 416.620, 0, 416.620, 416.620.

RUBROS PRESUPUESTALES

Table with 4 columns: C. Costo, Proyecto, Rubro, Nombre. Row: 1113, *****, 3 02 9 21 1, Todos Asegurados con Calidad y Equidad

Tercero: 900091143 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E Nro Orden.: 12879
Recurso: 904 Recursos Balance Etesa Oferta Cuenta
Fecha Fact.: 07/07/2017 -- 07/07/2017 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
Concepto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vi
Secretaria: 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCI/ Obs.:
Entidad Finan: 52 cuenta Bancaria: 203-05429-1 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Table with 7 columns: Valor Gravable, Valor No gravable, Total Sin Iva, Porc. Iva, Valor Iva, Valor Factura, Neto a Girar. Values: 0, 314.617, 314.617, 0, 314.617, 314.617.

RUBROS PRESUPUESTALES

Table with 4 columns: C. Costo, Proyecto, Rubro, Nombre. Row: 1113, *****, 3 02 9 21 1, Todos Asegurados con Calidad y Equidad

Summary table with 7 columns: Totales de la Planilla, Valor Gravable, Valor No gravable, Total Sin Iva, Valor Iva, Valor Orden, Neto a Girar. Values: 25909, 0, 731.237, 731.237, 0, 731.237, 731.237.

Handwritten signature

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA

No. 11642 De 21/06/2017 Por 416.620,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :SALUD

Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira

A FAVOR DE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E C.C o Nit 900091143

GIRAR CHEQUE A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E C.C o Nit 900091143

VALOR A PAGAR Cuatrocientos Dieciseis Mil Seiscientos Veinte Pesos M/Cte. **416.620,00**

NETO A GIRAR 416.620,00

COMPROMISO 4441 IMPUTACION PRESUPUESTO
Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir Fecha. 20/06/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etesa Oferta	416.620,00

Total obligación **416.620,00**

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Debito	Crédito	Descripción
550208001 Subsidio a la oferta - Sector Salud	416.620,00	0,00	Orden de pago 247833 EMPRESA SOCIAL DEL EST
248001001 Subsidio a la Oferta Con Situación de	0,00	416.620,00	Orden de pago 247833 EMPRESA SOCIAL DEL EST
Sumas Iguales	416.620,00	416.620,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS CONTABLES

Fecha de entrada 22 JUN 2017

Revisado por :

Fecha de salida 22 JUN 2017

Fecha de entrada 22 JUN 2017

TESORERIA MUNICIPAL

Fecha :

Autorización financiera

Páguese :

Tesorero

Firma

21-07-17

DDUNOSINA



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4441

Fecha expedición 20/06/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total **416.620,00**

Son: Cuatrocientos Dieciseis Mil Seiscientos Veinte Pesos M/Cte.
Objeto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones: Facturas N° 1671291, 5638696, 5647445, 5651955, 5654735. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E (SERVICIOS PRESTADOS POR HOSPITAL CIVIL DE IPIALES)

Tercero	900091143	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E - ANA BELEN ARTEAGA TORRES			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 3481	Fecha 09/06/2017	Nro. int. 0	
Duración	31/12/2017			Fecha fin	
Forma pago	contado				
Nro. Disponibilidad	1556				

Rubro 30292112 Egresos Prestacion de Servicios No Pos Valor **416.620,00**
 C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
 Fondo 904 Recursos Balance Etesa Oferta
 Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
 Disponibilidad 1556

INTENCION DE PAGO

Rubro 30292112 Fondo 904 C. Costo 1113

Mes 6	416.620,00
-------	-------------------

JOSE WILMAR AGUIRRE RAMIREZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS (E)

Dada en pereira el día 20/06/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

"... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud".

*Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental **conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.** También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...".* (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran "*Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS*".

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a "**la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional**", independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que "*La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento*".

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:



09 JUN 2017

DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 8 Numeral 5 de la Resolución 006408 del 26 de diciembre de 2016 establece que la Atención de urgencias es la "*Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad*".

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio, los usuarios que más adelante se detallan no pertenecen al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presentan la calidad de vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada **E.S.E. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación de los pacientes que requerían de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y sus vidas y fueron atendidos por **E.S.E. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES** pues era necesario atender su salud

109 JUN 2017 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

- ARTICULO SEGUNDO:** El pago que se ordena por esta Resolución se hará con cargo al presupuesto de rentas y gastos del Municipio (Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social) Certificado de disponibilidad N°. **1556** del **08** de **Febrero** de **2017**, Rubro 30292112, Centro de Costo 1113, Fondo 904, Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira.
- ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final de los servicios prestados.
- ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los nueve (09) días del mes de mayo de 2017.




LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social


JUAN GREGORIO MARIN GUEVARA
Director de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud (E)


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera

Revisión Legal:
Proyectó:

Sandra Milena Osorio García / Abogada Contratista Aseguramiento. 
Sandra Milena Rendón Gil / Auxiliar administrativa. 



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 12879 De 07/07/2017 Por 314.617,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :SALUD
 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
A FAVOR DE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E C.C o Nit 900091143
GIRAR CHEQUE A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E C.C o Nit 900091143

VALOR A PAGAR Trescientos Catorce Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. **314.617,00**
NETO A GIRAR **314.617,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4863 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir **Fecha.** 06/07/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etasa Oferta	314.617,00
Total obligación					314.617,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
550208001	314.617,00	0,00	Orden de pago 249070 EMPRESA SOCIAL DEL EST
248001001	0,00	314.617,00	Orden de pago 249070 EMPRESA SOCIAL DEL EST
Sumas Iguales	314.617,00	314.617,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 07 JUL 2017	Revisado por : 	Fecha de salida 10 JUL 2017
---------------------------------	--------------------	--------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada	Fecha : Firma 10-07-2017	Páguese :
------------------	------------------------------------	---------------



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4863

Fecha expedición 06/07/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total **314.617,00**

Son: Trescientos Catorce Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte.
Objeto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el Municipio de Pereira.


Observaciones: Factura N° 5662570 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E

Tercero	900091143	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E - ANA BELEN ARTEAGA TORRES	Nro. 3817	Fecha 22/06/2017	Nro. Int. 0
Documento	RESOLUCIONES			Fecha fin	
Duración	31 de diciembre de 2017				
Forma pago	Contado				
Nro. Disponibilidad	1556				

Rubro	30292112	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	Valor 314.617,00
C. Costo	1113	SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL	
Fondo	904	Recursos Balance Etesa Oferta	
Proyecto	16710021	Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira	
Disponibilidad	1556		

INTENCION DE PAGO

Rubro	30292112	Fondo	904	C. Costo	1113
Mes	7				314.617,00


JOSE WILMAR AGUIRRE RAMIREZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS (E)

Dada en pereira el día 06/07/2017



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 3817
DE 22 JUN 2017

Versión: 3
Fecha: 06-16
Página 1 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

“... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud”.

*Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental **conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.** También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...”. (Negrillas fuera de texto).*

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran “*Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS*”.

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a “**la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional**”, independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que “*La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento*”.

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 8 Numeral 5 de la Resolución 006408 del 26 de diciembre de 2016 establece que la Atención de urgencias es la "*Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad*".

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio, el usuario que más adelante se detalla no pertenece al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presenta la calidad de vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación del paciente que requería de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y su vida y fue atendido por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.** pues era necesario atender



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 3817

DE 22 JUN 2017

Versión: 3

Fecha: 06 -16

Página 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final de los servicios prestados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los nueve (09) días del mes de junio de 2017.


LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social


DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Directora de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera

Visto Bueno:
Revisión Legal:
Proyectó:

Juan Gregorio Marín Guevara / Profesional Especializado.
Sandra Milena Osorio García / Abogada Contratista Aseguramiento.
Sandra Milena Rendón Gil / Auxiliar administrativa.

E.S.E HOSPITAL CIVIL DE IPIALES

FECHA	FACTURA N°	USUARIO	DOCUMENTO	VALOR	D/LUCIONES	GLOSADO	COD GLOSA	ACEPTADO	OBSERVACIONES
07/03/2017	5662570	LEYDI CARMONA ARIAS	CC 1088315352	\$ 916.623	\$ 0	\$ 602.006	601	\$ 314.617	Se ratifica glosa parcia de 4 dias de estancia hospitalaria, ya que a partir del segundo dia de etancia la evolucion medica manifiesta que lleva 24 horas sin ideas s uicidas y estado depresivo, ademas como se manifesto anteriormente el Tratamiento con antibioticos para IVU fue totalmente oral , el cual se pudo realizar en casa, y solicitar controles por consulta externa , ademas nunca se llevo a cabo remision para valoracion por psiquiatria. resto de la atencion e insumos colocado pertinete ya que se evidencia se colocaron.
				\$ 916.623	\$ 0	\$ 602.006		\$ 314.617	

08 JUN 2017

[Handwritten Signature]
06/06/17

JOSE VICENTE LLINAS BRAUN
MEDICO AUDITOR